



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

# DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

**Artículos:**

**24 Literal “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08/2022  
LIBRE GESTIÓN N° 06/2022**

**NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación:

I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta

Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número , en adelante “LA SOCIEDAD CONTRATADA“, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora Beatriz Meléndez, inscrita en el

Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día ocho de julio de dos mil catorce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su finalidad es la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares, su comercialización y distribución, fabricación y comercialización de materiales que se utilizan en la industria panificadora, entre otras conexas y necesarias para desarrollar la industria de la panificación, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, de la que consta que fui elegida como Presidente de la Sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fui elegida para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro respectivo; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO**

**PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD’’,** lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el Requerimiento para Presentación de Oferta del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **TRECE/DOS MIL VEINTIDÓS** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **i) Suministro de Pan Dulce Empacado** hasta un monto máximo de **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,000.00)**, de conformidad a la oferta presentada, según se detalla a continuación:

SUMINISTRO OFERTADO	PRESENTACIÓN	PERIODO DE CADUCIDAD	P.U.
Sable	Unidad de 7.5 cm de diámetro, 35 gramos	30 días	\$0.50
Torta seca	Unidad de 11 cm de diámetro, 80 gramos	20 días	\$0.50
Margarita	Unidad de 8 cm de diámetro, 40 gramos	30 días	\$0.45
Santanecas	Unidad de 6.5 cm de diámetro, 55 gramos	30 días	\$0.35
Galleta de chocolate y vainilla	Unidad de 6.5 cm de diámetro, 30 gramos	30 días	\$0.26
Galleta de maní	Unidad de 7 cm de diámetro, 30 gramos	30 días	\$0.26
Viejitas	Unidad de 10*3.5 cm de diámetro, 35 gramos	30 días	\$0.26
Cachito simple	Unidad de 6.5*6 cm, 20 gramos	30 días	\$0.26
Salpor de almidón	Unidad de 7.5*3.5 cm, 30 gramos	30 días	\$0.26
Salpor de arroz	Unidad de 7.5*3.5 cm, 30 gramos	30 días	\$0.26

**ii) Suministro de Pan Salado Empacado** hasta un monto máximo de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, según el siguiente detalle:

SUMINISTRO	PRESENTACIÓN	PERIODO DE CADUCIDAD	P.U
Enrollados de jamón y queso	Unidad de 9cm, 100 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.15
Chilena de pollo mediana	Unidad de 10 * 7 cm, 90 gramos	1 día sin refrigeración. 3 días en refrigeración	\$1.15
Chilena de jamón y queso mediana	Unidad de 10 * 7 cm, 90 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.15
Flauta rellena de jamón y queso	Unidad de 13 * 7 cm, 175 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.25
Croissant de jamón y queso	Unidad de 12 * 10 cm, 100 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$2.25
Pastelito de carne	Unidad de 8 * 5 cm, 65 gramos	12 horas sin refrigeración. 3 días en refrigeración	\$1.00
Sándwich de Jamón y queso	Unidad de 10 * 3 cm, 75 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.15
Sándwich de pasta de pollo	Unidad de 10 * 3 cm, 90 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.30
Delaware	Unidad de 12 * 7 cm, 65 gramos	1 día sin refrigeración. 3 días en refrigeración	\$1.50
Hamburguesa	Unidad de 10 de diámetro, 130 gramos	12 horas sin refrigeración. 2 días en refrigeración	\$1.50

El procedimiento de pago será el siguiente: FOPROLYD cancelará el suministro, contra presentación de factura de consumidor final a las administradoras de documento contractual, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), debiendo contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el número de contrato, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, asimismo deberá estar acompañada del respectivo detalle del suministro entregado, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con las administradoras del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de



de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición

de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma.

**XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**; b) La Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO DIECISEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acta de Adjudicación **TRECE/DOS MIL VEINTIDÓS** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará

parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a las Licenciadas Gabriela Marina Nuila de Zavaleta (pan salado) e Irma Estela Márquez Cornejo (pan dulce), ambas Trabajadoras Sociales del Departamento de Atención y Orientación. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en once

avenida norte y pasaje Layco, Colonia Layco, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós.

SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notaria,

comparecen el señor: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**,

, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE**



LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y



actuando en  
calidad de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número :

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora Beatriz Meléndez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día ocho de julio de dos mil catorce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su finalidad es la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares, su comercialización y distribución, fabricación y comercialización de materiales que se utilizan en la industria panificadora, entre otras conexas y necesarias para desarrollar la industria de la panificación, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, de la que consta que fui elegida como Presidente de la Sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número SIETE del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fui elegida para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro respectivo; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las

reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número **SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS** y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de las administradoras de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



